

Año 1895.

Compañía Minera de Sierra Alhambilla

Ferrocarril de Lucainena de las  
Torres á la ensenada de Agua  
Amarga

Término municipal de Carboneras  
Partido Judicial de Vera

Expediente de expropiación de los terrenos necesarios  
para llevar á efecto las obras de dicho Ferrocarril

Relación detallada de toda la zona que ha de ser ex-  
propiada tal como lo conceptua el Artículo 23 de la  
Ley de expropiación de 30 de Enero de 1879

D. Enrique Armar y Foj, Profesor Maestro de Obras y Agri-  
mensores por la Real Academia de Arquitectura, preito nom-  
brado por el Señor Ingeniero Director de las obras en represen.

tación de la referida Compañía, para que proceda a la toma de datos y practique la tasación de la zona, por que á través el intercomunal Ferro-Carril, lo mismo que los daños y perjuicios que se irrogan a la misma, y demas que precisan los artículos 25 y 26 de la expresada Ley.

Tengo el honor de presentar la relación detallada de toda la zona expropiada con la nueva vía; con expresión de su situación, calidad, cabida total y linderos, así como la elevación de terreno que contiene y explicación sobre la naturaleza y sus producciones.

Lo mismo qual producido en renta calculando lo que esta rinde. Así mismo se manifiesta el modo y forma con que la expropiación interesa a la misma, expresando la superficie que aquella exige y como quedan las partes separadas.

Con previa citación me constituí el día doce del próximo pasado Septiembre ante el Señor Alcalde del pueblo de Carboneras, a fin de designar la hora y parage en que habian de dar principio las operaciones y pudiesen concurrir el Señor Regidor Sindico y demas guardas conocedores del terreno; y poder estos facilitar linderos y demarcaciones de los límites del terreno comunal, y sin embargo pudiese haber la menor duda sobre la situación lo mismo que expresen sobre el terreno cuantas observaciones fueren justas y en armonía con la referida Ley.

Convenido en la hora y parage se dio principio a la toma de datos y demas antecedentes al día siguiente de mi presentación y diez de su mañana, en el parage llamado Bamanes de los Caballos, cerro llamado de la Mata, línea divisoria de este término con el

de Híjar.

Secundado por el Ayudante Señor Arana, delegado por el Señor Ingeniero Director Don Cayetano Fuentes, fui reconociendo la línea eje, marcando los puntos, vértices y demas datos auxiliares para determinar y trazar el ancho de la zona.

Facilitados dichos datos pasé a la medición geométrica de la línea dicha y demas direcciones de los límites de terrenos comunales a fin de representar gráficamente toda la zona expropiada, lo mismo que todos los perímetros o contornos de los límites del terreno que en algo le afecta la nueva expropiación.

De este modo se ha procedido toda la línea en orden correlativo, predio por predio entrando y saliendo del término, tomando el de Híjar en cuatro distintas zonas, por pasar la nueva vía los límites o líneas divisorias de ambos términos, procediendo y desarrollando la línea de eje.

### Medidas agrarias empleadas en esta localidad.

En cuanto a la medida usual empleada en este pueblo, es para terrenos de secano la fanega del marqués real igual a 9216 varas cuadradas, equivalente a 64 áreas 39 centiareas 50 decímetros cuadrados. Mas teniendo en cuenta la diversidad de medidas empleadas en esta y otras localidades y tener que expresar siempre en equivalencia por el sistema métrico decimal según está mandado por Reales Ordenes y Reglamentos vigentes; precin-

do por completo de las medidas del país, haciendo uso de la hecatárea, área y centiárea, como medida general.

### Longitud de la línea expropiada.

La longitud total expropiada de terreno communal, monte, se compone de varios trozos ó secciones, no siendo en superficie continua en todo el trayecto recorrida, lo cual lo motiva las diferentes direcciones de la línea divisoria de este terreno con su contigua de Híjar, interceptándose la línea Peñoviana por cuatro distintos lotes con el término municipal de Híjar, interponiéndose igualmente varias propiedades particulares de terrenos secanos tal como se describe.

Dando principio en el paraje llamado Cerro de la Matas por encima del Barranco llamado de los Caballos, línea divisoria de este término con el de Híjar, que en la dirección próximamente de Oeste á Este se interna en este término, recorriendo en el primer tramo una longitud de terreno communal de 1458 metros.

Una vez dejado este, entra en la jurisdicción del término municipal de Híjar, recorriendo una longitud próximamente de un kilómetro. Ya salido de este último término vuelve á internarse en el término ya referido en que tiene lugar este expediente, cuya longitud del recorrido en su línea de eje es de ciento setenta y siete metros. Salido que es de este último término, se introduce de nuevo en el mismo término y terreno co-

munal del repetido pueblo de Híjar en un corto trayecto de setenta metros próximamente. Volviendo á tomar el repetido término de la jurisdicción de Carboneras ha ce un recorrido de terreno de idéntica calidad que los anteriores de mil cuatrocientos noventa y cuatro metros. Vuelve á repetirse su introducción en el término municipal del pueblo de Híjar, que después de recorrer cuatrocientos cincuenta metros próximamente, sale de este para repetir su introducción en el expresado de Carboneras, cuyo recorrido último ó línea media es de ochocientos sesenta y cuatro metros.

Habiendo concluido su recorrido en todos estos términos internándose por completo en el referido de Híjar.

En resumen el trayecto ó línea media de terreno communal dedicado á pastos, monte bajo y con atochas diseminadas y á trozos pobladas, es de mil novecientos noventa y tres metros, hallándose en el intermedio de esta zona expropiada, varias propiedades particulares dedicadas á la siembra de cereales.

En cuanto á la calidad de las tierras, son algo estériles y poco productivas, si bien por su naturaleza producen espartos y monte bajo, siendo este término en todo su recorrido con su divisorio de Híjar, de idéntica homogeneidad en su suelo, dando si conocer un igual producto ó aprovechamiento.

Habiendo terminado en concepto del que suscribe los razonamientos expuestos, presento la relación detallada que manifiesta la extensión y figura

de la zona expropiada, según se manifiesta en el adjunto plano en escalas de uno cuatrocientos metros, tal como está mandado y dispone la expresada Ley de expropiación en su artículo 23.

### Relacion

Cerreno comunal montoso perteneciente a los propios del pueblo de Carboneras que produce espartos, monte bajo y pastos, sita en el lote del Cerro de la Mata y barranco llamado de los Caballos por encima del parage de Agua Amarga, en la proximidad de la línea divisoria del término municipal del pueblo de Híjar que linda:

Norte línea divisoria del pueblo de Híjar y varias propiedades particulares.

Este término municipal del pueblo de Curullas

Oeste la costa término municipal de Híjar y varias propiedades particulares, y

Sur el mismo monte o continuación del término de Carboneras y propiedades particulares.

Mide una superficie de ciento cincuenta y cuatro hectáreas cuarenta y cuatro áreas.

La misma vía atraviesa este gran tranco de terreno monte por cuatro distintos sitios y lado Oeste del mismo, cuya extensión superficial de la zona ocupada es de tres hectáreas diez y seis áreas, ochenta centiáreas, cuya figura es la de varios trapecios prolongados después de sus desarrollos en línea recta.

Al ser ocupada la zona dicha, separa del total del lote, cuatro distintos trances a la parte Oeste

te y unidos con la línea divisoria del referido término del Híjar, que miden una extensión de treinta hectáreas, sesenta y ocho áreas noventa centiáreas.

De lo que viene a resultar que el valor en renta anual de toda la finca es de novecientas veinte pesetas.

La riqueza imponible y contribución que por la misma se paga según lo conceptúa el artículo 23 de la Ley de expropiación, no se determinan por estar exentas de estas cargas.

Habiendo terminado la presente relación para la preparación del justiprecio, la someto a la justa censura del Señor Ingeniero Director, para que el Señor Gobernador Civil pudiera resolver los casos dudosos e indeterminados.

Almería doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

El Perito  
Enrique Aguirre